



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1978

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES : TRIGESIMO TERCER AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1978

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES : TRIGESIMO TERCER AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1979

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1978 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1978 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/ . . .) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1978	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1978	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La cuestión de Sudáfrica	1
Denuncia del Chad	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	2
Denuncia de Zambia	3
La situación en el Oriente Medio	5
Denuncia de Angola contra Sudáfrica ..	10
La situación en Chipre	11
La situación en Namibia	13
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	17
Corte Internacional de Justicia:	
Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General	18
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1978 por primera vez	19
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1978	20

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1978

En 1978 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Alemania, República Federal de
Bolivia
Canadá
Checoslovaquia
China
Estados Unidos de América
Francia
Gabón
India
Kuwait
Mauricio
Nigeria
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1978

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

LA CUESTION DE SUDAFRICA¹

Decisiones

En su 2056a. sesión, celebrada el 26 de enero de 1978, el Consejo, a petición de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria², decidió enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, invitaciones al Sr. Donald Woods, al Sr. M. J. Makatini y al Sr. David M. Sibeko para participar en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 25 de enero de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Gabón, Mauricio y Nigeria ante las Naciones Unidas (S/12538)"³.

En su 2058a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Suecia y de Uganda a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977.

² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documentos S/12539 y S/12543.

³ *Ibid.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*.

DENUNCIA DEL CHAD

Decisión

En su 2060a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia del Chad: carta, de fecha 8 de febrero de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/12553)"⁴.

⁴ *Ibid.*

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR⁵

Decisiones

En su 2061a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes del Alto Volta, Angola, Benin, Mozambique, la República Unida de Tanzania y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: carta, de fecha 1º de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Alto Volta ante las Naciones Unidas (S/12578)"⁶.

En su 2062a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Kenya a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria⁷, enviar una invitación al Sr. Robert G. Mugabe y al Sr. Joshua M. Nkomo, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2063a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Sierra Leona y del Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria⁸, enviar una invitación al Canónigo Burgess Carr, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2064a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Botswana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2065a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar al representante

⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1976 y 1977.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*.

⁷ *Ibid.*, documento S/12585.

⁸ *Ibid.*, documento S/12586.

de Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2066a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2067a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Sri Lanka y de Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 423 (1978)

de 14 de marzo de 1978

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Rhodesia del Sur y, en particular, la resolución 415 (1977) de 29 de septiembre de 1977,

Reafirmando que el hecho de que siga existiendo el régimen ilegal de Rhodesia del Sur es una fuente de inseguridad e inestabilidad en la región y constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupado por la continuación de las operaciones militares del régimen ilegal, incluidos sus actos de agresión contra Estados independientes vecinos,

Indignado por las incesantes ejecuciones de combatientes por la libertad que lleva a cabo el régimen ilegal,

Considerando que es necesario tomar medidas urgentes para poner fin al régimen ilegal y establecer un gobierno que refleje la voluntad de la mayoría,

1. *Condena* todas las tentativas y maniobras del régimen ilegal de Rhodesia del Sur encaminadas a que una minoría racista retenga el poder y a evitar que Zimbabwe obtenga la independencia;

2. *Declara* ilegal e inaceptable todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y exhorta a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo;

3. *Declara además* que la pronta terminación del régimen ilegal y el reemplazo de sus fuerzas militares y policiales es el primer requisito previo para el restablecimiento de la legalidad en Rhodesia del Sur a fin de que se puedan tomar disposiciones para una transición pacífica y democrática hacia el gobierno de la mayoría y la independencia genuinos en 1978;

Resolución 437 (1978)

de 10 de octubre de 1978

4. *Declara asimismo* que las disposiciones previstas en el párrafo 3 de la presente resolución comprenden la celebración de elecciones libres y justas sobre la base del sufragio universal de los adultos y bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y a efectuar la descolonización genuina del Territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de las Naciones Unidas;

6. *Considera* que, con la asistencia del Secretario General, el Reino Unido, en su carácter de Potencia administradora, debe iniciar inmediatamente consultas con las partes interesadas a fin de lograr los objetivos de una genuina descolonización del Territorio mediante la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que informe, a más tardar el 15 de abril de 1978, acerca de los resultados de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada en la 2067a. sesión por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Alemania, República Federal de Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisión

En su 2090a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1978, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: carta, de fecha 6 de octubre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas (S/12885)"⁹.

⁹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 6 de octubre de 1978 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur¹⁰,

Recordando su resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, en virtud de la cual los Estados Miembros tienen la obligación de impedir la entrada a sus territorios de personas que sean residentes ordinarios de Rhodesia del Sur y que estén relacionadas con el régimen ilegal del Territorio,

Tomando nota de la declaración del Grupo Africano¹¹,

Tomando nota asimismo de la declaración del Gobierno de los Estados Unidos de América¹²,

1. *Toma nota con pesadumbre y preocupación* de la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de permitir la entrada a los Estados Unidos de Ian Smith y algunos miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

2. *Considera* que la mencionada decisión contraviene a la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad y a las obligaciones impuestas por el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a los Estados Unidos de América a observar escrupulosamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad respecto de las sanciones;

4. *Expresa la esperanza* de que los Estados Unidos de América sigan ejerciendo su influencia para que se pueda lograr sin más demora un gobierno auténtico de la mayoría en Rhodesia del Sur.

Aprobada en la 2090a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de Canadá, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

¹⁰ *Ibid.*, documento S/12885.

¹¹ *Ibid.*, documento S/12885, anexo II.

¹² *Ibid.*, anexo I.

DENUNCIA DE ZAMBIA¹³

Decisiones

En su 2068a. sesión, celebrada el 15 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes del Alto Volta, Botswana, Cuba, Egipto, Mozambique, la República Unida de Tanzania y Zambia

¹³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1969 y 1973.

a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Zambia: carta, de fecha 9 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/12589)"¹⁴.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978.*

En su 2069a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ghana, Jamaica y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria¹⁵, enviar una invitación al Sr. George Silundika, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2070a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 424 (1978) de 17 de marzo de 1978

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta del representante de la República de Zambia contenida en el documento S/12589¹⁴,

Habiendo examinado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Zambia¹⁶,

Gravemente preocupado por los numerosos actos de agresión, no provocados y de carácter hostil, cometidos por el régimen minoritario e ilegal de Rhodesia del Sur en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia, a consecuencia de los cuales resultaron muertas o heridas personas inocentes y se causaron daños materiales, y que culminaron el 6 de marzo de 1978 en la invasión armada de Zambia,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha para lograr el goce de los derechos que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 423 (1978) de 14 de marzo de 1978, en la que, entre otras cosas, declaraba ilegal e inaceptable todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y exhortaba

a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo,

Recordando además sus resoluciones 326 (1973) de 2 de febrero de 1973, 403 (1977) de 14 de enero, 406 (1977) de 25 de mayo y 411 (1977) de 30 de junio de 1977, en las que condenaba al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus actos de agresión contra Zambia, Botswana y Mozambique,

Consciente de que la liberación de Zimbabwe y Namibia y la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica son necesarias para el logro de la justicia y de una paz duradera en la región, así como para la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que la existencia del régimen racista minoritario en Rhodesia del Sur y la persistencia de sus actos de agresión contra Zambia y otros Estados vecinos constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* la reciente invasión armada perpetrada por el régimen ilegal de la minoría racista en la colonia británica de Rhodesia del Sur contra la República de Zambia, que constituye una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia;

2. *Encomia* a la República de Zambia y a otros Estados de primera línea por su apoyo continuado al pueblo de Zimbabwe en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, así como por su escrupulosa actitud de moderación frente a las provocaciones de los rebeldes de Rhodesia;

3. *Reafirma* que la liberación de Namibia y de Zimbabwe y la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica son necesarias para el logro de la justicia y de una paz duradera en la región;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, a que adopte medidas prontas y eficaces para poner rápido término a la existencia del régimen ilegal de la minoría racista en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur, asegurando en esa forma el rápido logro de la independencia bajo un auténtico gobierno de la mayoría y contribuyendo así a promover una paz y una seguridad duraderas en la región;

5. *Decide* que, en caso de que el régimen minoritario racista e ilegal en Rhodesia del Sur lleve a cabo nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Zambia, el Consejo de Seguridad se reunirá nuevamente para considerar la adopción de medidas más eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII.

¹⁵ *Ibid.*, documento S/12601.

¹⁶ *Ibid.*, trigésimo tercer año, 2068a. sesión.

Aprobada por unanimidad en la 2070a. sesión.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO¹⁷

Decisiones

En su 2071a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, el Líbano, la República Arabe Siria y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/12606)¹⁸;

“Carta, de fecha 17 de marzo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/12607)”¹⁸.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2072a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2073a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar al representante del Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2074a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq, Mongolia, Pakistán y Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

¹⁷ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976 y 1977.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978.*

Resolución 425 (1978)

de 19 de marzo de 1978

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las cartas del Representante Permanente del Líbano¹⁹ y del Representante Permanente de Israel²⁰,

Habiendo escuchado las declaraciones de los Representantes Permanentes del Líbano y de Israel²¹,

Profundamente preocupado por el deterioro de la situación en el Oriente Medio y sus consecuencias para el mantenimiento de la paz internacional,

Convencido de que la situación actual impide la consecución de una paz justa en el Oriente Medio,

1. *Pide* que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

2. *Exhorta* a Israel a que cese inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;

3. *Decide*, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano Meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo dentro de las próximas veinticuatro horas sobre la aplicación de la presente resolución.

*Aprobada en la 2074a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*²².

Resolución 426 (1978)

de 19 de marzo de 1978

El Consejo de Seguridad,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/12611 de 19 de marzo de 1978²³;

¹⁹ *Ibid.*, documentos S/12600 y S/12606.

²⁰ *Ibid.*, documento S/12607.

²¹ *Ibid.*, trigésimo tercer año, 2071a. sesión.

²² Un miembro (China) no participó en la votación.

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978.*

2. *Decide* que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano sea establecida de conformidad con el mencionado informe por un período inicial de seis meses y que, posteriormente, continúe en funcionamiento, en caso necesario, siempre que el Consejo de Seguridad así lo decida.

*Aprobada en la 2075a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*²⁴.

Decisión

En su 2076a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1978, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 1º de mayo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/12675)"²⁵.

Resolución 427 (1978)

de 3 de mayo de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 1º de mayo de 1978 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General²⁶,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978,

1. *Aprueba* la solicitud del Secretario General para que se aumenten los efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 4.000 hombres a aproximadamente 6.000 hombres;

2. *Toma nota* del retiro de fuerzas israelíes que se ha llevado a cabo hasta ahora;

3. *Insta* a Israel a que, sin más demora, complete su retiro de todo el territorio libanés;

4. *Lamenta* los ataques que han tenido lugar contra la Fuerza de las Naciones Unidas y exige que todas las partes en el Líbano respeten plenamente a la Fuerza de las Naciones Unidas.

*Aprobada en la 2076a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*²⁷.

²⁴ Un miembro (China) no participó en la votación.

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978*.

²⁶ *Ibid.*, documento S/12675.

²⁷ Un miembro (China) no participó en la votación.

Decisión

En su 2079a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1978, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12710)"²⁸.

Resolución 429 (1978)

de 31 de mayo de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁹,

Habiendo tomado nota de los esfuerzos desplegados para establecer una paz duradera y justa en la región del Oriente Medio y de la urgente necesidad de continuar e intensificar esos esfuerzos,

Expresando preocupación por el estado de tirantez que existe en la región,

Decide:

a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1978;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2079a. sesión por 14 votos contra ninguno*³⁰.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 429 (1978), el Presidente hizo la siguiente declaración (S/12724):

"En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

²⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978*.

²⁹ *Ibid.*, documento S/12710.

³⁰ Un miembro (China) no participó en la votación.

‘Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁹ dice en su párrafo 36: “. . . la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria es, con todo, básicamente precaria. Los principales elementos del problema del Oriente Medio siguen sin resolverse y la situación en toda la zona seguirá siendo inestable y peligrosa a menos que se logren pronto progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos.” Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’

Además, en nombre de la delegación de China, deseo declarar que, como no ha participado en la votación sobre esta resolución, adopta la misma posición con respecto a la declaración que acabo de leer en nombre de los miembros del Consejo.”

En su 2085a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1978, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/12845)”³¹.

Resolución 434 (1978)

de 18 de septiembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo y 427 (1978) de 3 de mayo de 1978,

Recordando en particular que, en su resolución 425 (1978), el Consejo pedía el estricto respeto de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Profundamente preocupado por la grave situación del Líbano, que sigue poniendo en peligro el logro de una solución justa y duradera de la cuestión del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General del 13 de septiembre de 1978³² sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas,

Encomiando la sobresaliente actuación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en su intento de cumplir su mandato, según se establece en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978),

Profundamente apesadumbrado por la pérdida de vidas que ha sufrido la Fuerza,

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978.*

³² *Ibid.*, documento S/12845.

Consciente de los progresos realizados ya por la Fuerza hacia el establecimiento de la paz y la seguridad en el Líbano Meridional,

Observando con preocupación que la Fuerza ha encontrado obstáculos para desplegarse libremente por toda su zona de operaciones y que el Gobierno del Líbano no ha podido todavía restaurar plenamente su autoridad en todo su territorio de conformidad con la resolución 425 (1978),

Apoyando los esfuerzos del Secretario General y teniendo en cuenta las observaciones contenidas en su informe, en que se describen los problemas que ha encontrado la Fuerza en el cumplimiento de su mandato,

Resuelto a asegurar urgentemente el cumplimiento total del mandato y de los objetivos de la Fuerza, de conformidad con las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978),

Actuando en respuesta a la petición del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período de cuatro meses, o sea hasta el 19 de enero de 1979;

2. *Insta* a Israel, al Líbano y a todos los demás interesados a que cooperen plena y urgentemente con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, en el plazo de dos meses, sobre la aplicación de la presente resolución, a fin de que el Consejo pueda evaluar la situación y examinar las nuevas medidas que deban tomarse, y que informe de nuevo al término del período de cuatro meses.

*Aprobada en la 2085a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*³³.

Decisiones

En su 2086a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Israel y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de

³³ Un miembro (China) no participó en la votación.

participación que se conferirían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2089a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1978, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

Resolución 436 (1978)
de 6 de octubre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Observando con grave preocupación el deterioro de la situación en Beirut y sus alrededores,

Profundamente apenado ante la pérdida de vidas, los sufrimientos humanos y la destrucción física consiguientes,

Tomando nota del llamamiento formulado el 4 de octubre de 1978 por el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General,

1. *Insta a todos aquellos que participan en las hostilidades en el Líbano a que pongan fin a los actos de violencia y observen escrupulosamente una cesación del fuego y de las hostilidades inmediata y efectiva, de manera que sea posible restaurar la paz interna y lograr la reconciliación nacional sobre la base de la preservación de la unidad, la integridad territorial, la independencia y la soberanía nacional del Líbano;*

2. *Insta a todos los participantes a que permitan que unidades del Comité Internacional de la Cruz Roja entren en la zona de conflicto para evacuar a los heridos y proporcionar asistencia humanitaria;*

3. *Apoya al Secretario General en sus esfuerzos y le pide que continúe dichos esfuerzos para lograr una cesación del fuego duradera, y que mantenga al Consejo de Seguridad informado respecto de la aplicación de la cesación del fuego.*

Aprobada por unanimidad en la 2089a. sesión.

Decisión

En su 2091a. sesión, celebrada el 23 de octubre de 1978, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del

Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12897)"³⁴.

Resolución 438 (1978)
de 23 de octubre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril, 371 (1975) de 24 de julio y 378 (1975) de 23 de octubre de 1975, 396 (1976) de 22 de octubre de 1976 y 416 (1977) de 21 de octubre de 1977,

*Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas*³⁵,

Recordando la opinión del Secretario General de que la situación en el Oriente Medio en su totalidad sigue siendo inestable y potencialmente peligrosa, y que es probable que permanezca así mientras no se logre un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio y su esperanza de que todos los interesados prosigan sus esfuerzos con carácter urgente encaminados a resolver el problema en todos sus aspectos con miras a mantener la tranquilidad en la región y a concertar un arreglo de paz justo y duradero, como se pide en la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad,

1. *Decide prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de nueve meses, o sea hasta el 24 de julio de 1979;*

2. *Pide al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;*

3. *Expresa su confianza de que se mantendrá la Fuerza con eficiencia y economía máximas.*

*Aprobada en la 2091a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*³⁶.

Decisión

En su 2101a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1978, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del

³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*

³⁵ *Ibid.*, documento S/12897.

³⁶ Un miembro (China) no participó en la votación.

Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12934)”³⁷.

Resolución 441 (1978)
de 30 de noviembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³⁸,

Decide:

a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, o sea hasta el 31 de mayo de 1979;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2101a. sesión por 14 votos contra ninguno*³⁹.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 441 (1978), el Presidente hizo la siguiente declaración (S/12943):

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

‘Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³⁸ dice en su párrafo 32 que “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’

Además, deseo declarar en nombre de la delegación de China que, como no ha participado en la votación sobre esta resolución, adopta la misma posición con respecto a la declaración que acabo de leer en nombre de los miembros del Consejo.”

En su 2106a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Israel y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe provisional sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 434 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12929)”⁴⁰.

En la misma sesión, el Presidente dio lectura a la siguiente declaración (S/12958), que reflejaba el consenso de los miembros del Consejo:

“El Consejo de Seguridad ha estudiado el informe del Secretario General que figura en el documento S/12929⁴⁰, presentado de conformidad con la resolución 434 (1978). El Consejo hace suyas las opiniones emitidas por el Secretario General en el informe acerca de los obstáculos que se oponen al despliegue total de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a la aplicación cabal de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978).

“El Consejo expresa su más profunda preocupación por la grave situación en el Líbano Meridional.

“El Consejo está convencido de que esos obstáculos constituyen un desafío a su autoridad y a sus resoluciones. En consecuencia, el Consejo exige que se eliminen esos obstáculos, específicamente descritos y mencionados en el informe del Secretario General que se examina, así como en sus informes anteriores presentados al Consejo.

“El Consejo considera que el libre despliegue de la Fuerza en todos los sectores del Líbano Meridional contribuirá significativamente al restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano y a la preservación de la soberanía del Líbano dentro de las fronteras del Líbano reconocidas internacionalmente.

“En consecuencia, el Consejo pide a todos aquellos que no estén cooperando plenamente con la Fuerza, especialmente a Israel, que desistan inmediatamente de interferir en las actividades de la Fuerza en el Líbano Meridional y exige que cumplan cabalmente y sin demora las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978).

“El Consejo pide también a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que ejerzan su influencia sobre los interesados, de manera que

³⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.

³⁸ *Ibid.*, documento S/12934.

³⁹ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.

la Fuerza pueda desempeñar sus funciones sin obstáculos.

“El Consejo toma nota con agradecimiento de los esfuerzos hechos por el Secretario General y los funcionarios de las Naciones Unidas, y por los comandantes y soldados de la Fuerza, por aplicar la resolución 425 (1978). Además, aprovecha esta oportunidad para expresar su especial agradeci-

miento a los países que han contribuido con contingentes o que ayudan en el despliegue de la Fuerza y facilitan su labor.

“El Consejo decide seguir ocupándose del problema y examinar la situación, si fuese necesario, antes del 19 de enero de 1979, a fin de considerar medios prácticos que garanticen la aplicación total de sus resoluciones.”

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA

Decisiones

En su 2077a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, la República Unida de Tanzania y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 5 de mayo de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/12690)”⁴¹.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante del Gabón, Mauricio y Nigeria⁴², enviar una invitación al Sr. Sam Nujoma, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2078a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Benin, Cuba y Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

Resolución 428 (1978)

de 6 de mayo de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 5 de mayo de 1978 del Representante Permanente de Angola por

la que transmitía una comunicación del Primer Viceprimer Ministro de la República Popular de Angola⁴³ y la carta de fecha 5 de mayo de 1978 enviada por la Representante Permanente de Zambia en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas⁴⁴,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola⁴⁵,

Habiendo oído la declaración del Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization⁴⁵,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros están obligados a abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 387 (1976) de 31 de marzo de 1976, en que, entre otras cosas, condenaba la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigía que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Profundamente preocupado por las invasiones armadas llevadas a cabo por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola, y en particular la invasión armada de Angola llevada a cabo el 4 de mayo de 1978,

Lamentando la trágica pérdida de vidas, incluso las de refugiados namibianos que se encontraban en Angola, causada por la invasión de territorio angoleño llevada a cabo por Sudáfrica,

Preocupado asimismo por los daños y la destrucción ocasionados por las fuerzas sudafricanas en Angola,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978.

⁴² *Ibid.*, documento S/12694.

⁴³ *Ibid.*, documento S/12690.

⁴⁴ *Ibid.*, documento S/12693.

⁴⁵ *Ibid.*, trigésimo tercer año, 2077a. sesión.

Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por gozar de los derechos que se enuncian en la Carta,

Reafirmando que la liberación de Namibia es una de las condiciones indispensables para conseguir la justicia y la paz duradera en el África meridional y para promover la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su seria preocupación por la represión brutal a que Sudáfrica somete al pueblo namibiano y por la persistente violación de los derechos de ese pueblo por Sudáfrica, así como por los esfuerzos de Sudáfrica tendientes a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y por el aumento agresivo de su poderío militar en la zona,

Reafirmando su condena de la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* la invasión armada más reciente perpetrada por el régimen racista sudafricano contra la República Popular de Angola, que constituye una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Angola;

2. *Condena también enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia para iniciar invasiones armadas contra la República Popular de Angola;

3. *Exige el retiro inmediato e incondicional* de todas las fuerzas sudafricanas de Angola;

4. *Exige asimismo* que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, soberanía e integridad territorial de la República Popular de Angola;

5. *Reafirma* su apoyo a la lucha justa y legítima del pueblo de Namibia por alcanzar la libertad y la independencia y por conservar la integridad territorial del país;

6. *Encomia* a la República Popular de Angola por el continuo apoyo que presta al pueblo de Namibia en su justa y legítima lucha;

7. *Exige* que Sudáfrica ponga fin sin más demoras a su ocupación ilegal de Namibia, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976;

8. *Decide* reunirse nuevamente en caso de que el régimen racista de Sudáfrica viole nuevamente la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII.

Aprobada por unanimidad en la 2078a. sesión.

LA SITUACION EN CHIPRE⁴⁶

Decisiones

En su 2080a. sesión, celebrada el 15/16 de junio de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12723 y Add.1)"⁴⁷.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Rauf Denktaş, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 430 (1978)

de 16 de junio de 1978

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo de 1978⁴⁸,

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1978,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

⁴⁸ *Ibid.*, documento S/12723.

⁴⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976 y 1977.

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978.

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1978;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1978.

*Aprobada en la 2080a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁴⁹.

Decisiones

En su 2099a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12918)"⁵⁰.

En su 2100a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Rauf Denктаş, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 440 (1978) de 27 de noviembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Chipre en respuesta a la carta de fecha 7 de noviembre de 1978 del Representante Permanente de Chipre⁵¹,

Profundamente preocupado ante la falta de progreso en la solución del problema de Chipre,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a Chipre,

Consciente de la urgencia de resolver el problema de Chipre sin más demora,

⁴⁹ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*

⁵¹ *Ibid.*, documento S/12918.

1. *Reafirma* sus resoluciones 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, 367 (1975) de 12 de marzo de 1975 y resoluciones subsiguientes, incluida la resolución 410 (1977) de 15 de junio de 1977;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que cumplan esas resoluciones y cooperen en su aplicación dentro de un plazo concreto;

3. *Insta* a los representantes de las dos comunidades a que reanuden las negociaciones, con los auspicios del Secretario General, sobre una base convenida, teniendo en cuenta las mencionadas resoluciones;

4. *Pide* al Secretario General que informe sobre los esfuerzos desplegados en relación con las negociaciones mencionadas en el párrafo 3 de la presente resolución, así como sobre los progresos que se realicen en la aplicación de sus resoluciones, a más tardar el 30 de mayo de 1979, o en una fecha anterior si los acontecimientos lo justifican;

5. *Decide* seguir ocupándose del asunto y examinar la situación en junio de 1979 a fin de continuar promoviendo una solución justa del problema de Chipre.

Aprobada por consenso en la 2100a. sesión.

Decisiones

En su 2107a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12946 y Add.1)"⁵².

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Nail Atalay, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 443 (1978) de 14 de diciembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1º de diciembre de 1978⁵³,

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la

⁵² *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*

⁵³ *Ibid.*, documento S/12946.

Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1978,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la

resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1979;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1979.

*Aprobada en la 2107a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁵⁴.

⁵⁴ Un miembro (China) no participó en la votación.

LA SITUACION EN NAMIBIA⁵⁵

Decisiones

En su 2082a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Benin, Malí, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica y Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia".

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente y los tres Vicepresidentes de ese órgano.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria⁵⁶, enviar una invitación al Sr. Sam Nujoma en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Tomando nota de la propuesta relativa a un arreglo de la situación en Namibia que figura en el documento S/12636 de 10 de abril de 1978⁵⁷,

1. *Pide* al Secretario General que nombre un Representante Especial para Namibia a fin de garantizar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

2. *Pide además* al Secretario General que presente cuanto antes un informe que incluya sus recomendaciones respecto de la puesta en práctica de la propuesta de arreglo de la situación en Namibia de acuerdo con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad;

3. *Insta* a todos los interesados a que hagan cuanto esté a su alcance a fin de que Namibia logre la independencia en la fecha más próxima posible.

Aprobada en la 2082a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Resolución 432 (1978)

de 27 de julio de 1978

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 431 (1978) de 27 de julio de 1978,

Reafirmando en particular las disposiciones de su resolución 385 (1976) referentes a la integridad territorial y la unidad de Namibia,

Tomando nota del párrafo 7 de la resolución 32/9 D de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977, en el que la Asamblea declara que Walvis Bay es parte integrante de Namibia,

⁵⁷ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978.

Resolución 431 (1978)

de 27 de julio de 1978

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976,

⁵⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975 y 1976.

⁵⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978, documento S/12794.*

1. *Declara* que la integridad territorial y la unidad de Namibia deben asegurarse mediante la reintegración de Walvis Bay en su territorio;

2. *Decide* prestar su pleno apoyo a la iniciación de las medidas necesarias para asegurar la pronta reintegración de Walvis Bay en Namibia;

3. *Declara* que, hasta que se logre ese objetivo, Sudáfrica no debe utilizar a Walvis Bay en ninguna forma perjudicial para la independencia de Namibia o la viabilidad de su economía;

4. *Decide* seguir ocupándose del asunto hasta que Walvis Bay se encuentre plenamente reintegrada en Namibia.

Aprobada por unanimidad en la 2082a. sesión.

Decisiones

En su 2087a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Botswana, Sudán y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia: informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 431 (1978) del Consejo de Seguridad relativa a la situación en Namibia (S/12827)"⁵⁸.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente y los tres Vicepresidentes de ese órgano, y al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria⁵⁹, enviar una invitación al Sr. Sam Nujoma en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria⁶⁰, enviar una invitación al Sr. Edem Kodjo en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

⁵⁸ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978.

⁵⁹ *Ibid.*, documento S/12866.

⁶⁰ *Ibid.*, documento S/12872.

Resolución 435 (1978)

de 29 de septiembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 431 (1978) y 432 (1978) de 27 de julio de 1978,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 431 (1978)⁶¹ y la declaración explicativa que hizo en el Consejo de Seguridad el 29 de septiembre de 1978 (S/12869)⁶²,

Tomando nota de las comunicaciones pertinentes dirigidas al Secretario General por el Gobierno de Sudáfrica,

Tomando nota asimismo de la carta de fecha 8 de noviembre de 1978 dirigida al Secretario General por el Presidente de la South West Africa People's Organization⁶³,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General para la aplicación de la propuesta relativa a un arreglo de la situación en Namibia⁶⁴ y su declaración explicativa;

2. *Reitera* que su objetivo es el retiro de la administración ilegal de Sudáfrica de Namibia y el traspaso del poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad;

3. *Decide* establecer, bajo su autoridad, un Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, de acuerdo con el mencionado informe del Secretario General, por un período de hasta doce meses, con el propósito de prestar asistencia a su Representante Especial en el cumplimiento del mandato que el Consejo de Seguridad le confiere en el párrafo 1 de su resolución 431 (1978), a saber, garantizar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la South West Africa People's Organization esté dispuesta a cooperar en la aplicación del informe del Secretario General, incluida su declarada disposición a firmar y observar las disposiciones de cesación del fuego, según lo indicado en la carta de su Presidente de fecha 8 de septiembre de 1978;

5. *Exhorta* a Sudáfrica a que coopere de inmediato con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

6. *Declara* que todas y cada una de las medidas unilaterales adoptadas por la administración ilegal en Namibia en relación con el proceso electoral, incluso el registro unilateral de votantes, o el traspaso del poder, en contravención de las resoluciones 385 (1976)

⁶¹ *Ibid.*, documento S/12827.

⁶² *Ibid.*, trigésimo tercer año, 2087a. sesión, párrs. 11 a 22.

⁶³ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978, documento S/12841.

⁶⁴ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978, documento S/12636.

y 431 (1978) y de la presente resolución, son nulas y carentes de validez;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 23 de octubre de 1978, acerca de la aplicación de la presente resolución.

*Aprobada en la 2087a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*⁶⁵.

Decisiones

En su 2088a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Guinea a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2092a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Egipto y Ghana a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Namibia:

- “a) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad relativa a la situación en Namibia (S/12903)⁶⁶;
- “b) Carta, de fecha 24 de octubre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/12906)”⁶⁶.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente y los tres Vicepresidentes de ese órgano.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria⁶⁷, enviar una invitación al Sr. Theo-Gurirab en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2094a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Guyana, Somalia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2095a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Mozambique y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2096a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Argelia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) y 432 (1978) de 27 de julio y 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 435 (1978)⁶⁸,

Tomando nota de las comunicaciones pertinentes dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁹,

Habiendo oído y examinado la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁷⁰,

Tomando nota también de la comunicación de fecha 23 de octubre de 1978 dirigida al Secretario General por el Presidente de la South West Africa People's Organization⁷¹,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia y su compromiso constante de que se aplique la resolución 385 (1976), en particular de que se celebren elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Reiterando la opinión de que toda medida unilateral que adopte la administración ilegal en Namibia en relación con el proceso electoral, incluida la inscripción unilateral de votantes, o el traspaso del poder, en contravención de las resoluciones antes mencionadas y de la presente resolución, es nula y carente de validez,

⁶⁸ *Ibid.*, documento S/12903.

⁶⁹ *Ibid.*, documentos S/12900 y S/12902.

⁷⁰ *Ibid.*, trigésimo tercer año, 2092a. sesión.

⁷¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978, documento S/12913.

⁶⁵ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978*.

⁶⁷ *Ibid.*, documento S/12909.

Profundamente preocupado por la decisión del Gobierno de Sudáfrica de llevar a cabo elecciones unilaterales en Namibia, en abierta contravención de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978),

1. *Condena* la decisión del Gobierno de Sudáfrica de llevar adelante, en forma unilateral, la celebración de elecciones en el Territorio del 4 al 8 de diciembre de 1978, en contravención de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

2. *Considera* que esa decisión constituye un claro desafío a las Naciones Unidas y, en particular, a la autoridad del Consejo de Seguridad;

3. *Declara* esas elecciones y su resultado nulos y carentes de validez y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán a ningún representante u órgano designado o establecido por ese proceso;

4. *Exhorta* a Sudáfrica a que cancele inmediatamente las elecciones que ha proyectado celebrar en Namibia en diciembre de 1978;

5. *Exige una vez más* que Sudáfrica coopere con el Consejo de Seguridad y con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 432 (1978) y 435 (1978);

6. *Advierte* a Sudáfrica de que, si no actúa de la forma indicada, obligará al Consejo de Seguridad a reunirse de inmediato para iniciar la adopción de medidas adecuadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII, a fin de lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones antes mencionadas;

7. *Pide* al Secretario General que informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la pre-

sente resolución a más tardar el 25 de noviembre de 1978.

Aprobada en la 2098a. sesión por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 2103a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes del Congo y de Angola a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 1º de diciembre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Congo ante las Naciones Unidas (S/12945)"⁷².

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente y los tres Vicepresidentes de ese órgano.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria⁷³, enviar una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

⁷² *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.

⁷³ *Ibid.*, documento S/12952.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS⁷⁴

A. Solicitud de admisión de las Islas Salomón

Decisiones

En su 2083a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1978, tras la aprobación de su orden del día, el Consejo decidió remitir la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por las Islas Salomón⁷⁵ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2084a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Fiji, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea a participar, sin derecho de voto, en el debate

⁷⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976 y 1977.

⁷⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1978*, documento S/12801.

de la cuestión, sobre la base del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros⁷⁶ relativo a la solicitud de admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 433 (1978) de 17 de agosto de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas⁷⁵,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 2084a. sesión.

⁷⁶ *Ibid.*, documento S/12814.

B. Solicitud de admisión del Commonwealth de Dominica

Decisiones

En su 2104a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1978, tras la aprobación de su orden del día, el Consejo decidió remitir la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por el Commonwealth de Dominica⁷⁷ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2105a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Barbados, El Salvador y Trinidad y Tabago a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión, sobre la base del informe presentado por el Comité

⁷⁷ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978*, documento S/12942.

de Admisión de Nuevos Miembros⁷⁸ relativa a la solicitud de admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 442 (1978) de 6 de diciembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas⁷⁷,

Recomienda a la Asamblea General que se admita al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 2105a. sesión.

⁷⁸ *Ibid.*, documento S/12956.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA⁷⁰

Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General

Decisión

El 31 de octubre de 1978, el Consejo de Seguridad, en su 2093a. sesión, y la Asamblea General, en su 40a. sesión, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la expiración de los períodos de los siguientes magistrados:

Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay);
Sr. Hardy C. Dillard (Estados Unidos de América);

⁷⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972 y 1975.

Sr. Louis Ignacio-Pinto (Dahomey);
Sr. Federico de Castro (España);
Sr. Platon Dmitrievich Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Fueron elegidos:

Sr. Robert Ago (Italia);
Sr. Richard R. Baxter (Estados Unidos de América);
Sr. Abdullah Ali El-Erian (Egipto);
Sr. Platon Dmitrievich Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
Sr. José Sette Câmara (Brasil).

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1978 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1978 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año*, sesiones 2056a. a 2107a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1978, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Denuncia del Chad	2060a.	17 febrero 1978
Denuncia de Angola contra Sudáfrica	2077a.	5 mayo 1978

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1978**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
423 (1978)	14 marzo 1978	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	2
424 (1978)	17 marzo 1978	Denuncia de Zambia	4
425 (1978)	19 marzo 1978	La situación en el Oriente Medio	5
426 (1978)	19 marzo 1978	<i>Idem</i>	5
427 (1978)	3 mayo 1978	<i>Idem</i>	6
428 (1978)	6 mayo 1978	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	10
429 (1978)	31 mayo 1978	La situación en el Oriente Medio	6
430 (1978)	16 junio 1978	La situación en Chipre	11
431 (1978)	27 julio 1978	La situación en Namibia	13
432 (1978)	27 julio 1978	<i>Idem</i>	13
433 (1978)	17 agosto 1978	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Islas Salomón]	17
434 (1978)	18 septiembre 1978	La situación en el Oriente Medio	7
435 (1978)	29 septiembre 1978	La situación en Namibia	14
436 (1978)	6 octubre 1978	La situación en el Oriente Medio	8
437 (1978)	10 octubre 1978	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	3
438 (1978)	23 octubre 1978	La situación en el Oriente Medio	8
439 (1978)	13 noviembre 1978	La situación en Namibia	15
440 (1978)	27 noviembre 1978	La situación en Chipre	12
441 (1978)	30 noviembre 1978	La situación en el Oriente Medio	9
442 (1978)	6 diciembre 1978	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Dominica]	17
443 (1978)	14 diciembre 1978	La situación en Chipre	12